



PROCESO: Declarativo – Pertenencia
RADICADO: 680014003015-2021-00128-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la notificación allegada por la parte demandante en reconvención, se hace necesario REQUERIRLA para que la realice en debida forma, lo anterior debido a que de los soportes de notificación a los acreedores hipotecarios allegados se observa que aporta la citación sin embargo no se evidencia constancia del «acuse de recibo» del correo electrónico remitido a aquellos que permita al juzgador verificar la validez de lo obrado, ello de conformidad con el inc. 5°, num. 3° del Art. 291 del C.G.P y el inc. 3° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá el apoderado remitir la documentación completa según las normas mencionadas o en su defecto intentar nuevamente el acto de notificación acorde con lo previsto en el C.G.P.

Por otro lado, en memorial visto al anexo 150 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante en reconvención solicita el emplazamiento del **BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO** argumentando que dicha entidad se encuentra extinta y que parte de sus acciones fueron adquiridas por el Banco Central Hipotecario, también extinto, por lo cual Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) desde el 2009 remite a la Central de Inversiones S.A. “CISA” para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario, donde no tuvo éxito al solicitar información vía telefónica sin embargo manifiesta haber intentado la notificación. Este Despacho no accederá a la petición de emplazamiento del Banco Agrícola Hipotecario, pues, *a priori* no se ha completado la notificación en debida forma, pues no se adjuntó accuse de recibo del correo electrónico remitido a la Central de Inversiones S.A. “CISA”, como se expuso en párrafos anteriores, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, ni tampoco se adjunta el “correo certificado enviamos” mencionado en el aludido memorial. Adicionalmente, la carga de dicha notificación recae sobre la parte demandante en reconvención y por ende es su deber establecer con que entidades se suscribió contrato de cesión de activos y pasivos por parte de la entidad financiera liquidada **BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO** para proceder con la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 11 de septiembre de 2023.